

No. Expediente: 0225-2CP1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.	
2 Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.	

II.- SINOPSIS

Garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en los órganos de dirección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como personas pertenecientes a los pueblos originarios y afrodescendientes, promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades, para la capacitación, promoción, inclusión y el desarrollo del liderazgo político de las personas con discapacidad, y cada partido político deberá destinar anualmente, el uno por ciento del financiamiento público ordinario para todo gasto necesario para la organización y difusión de las actividades.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	PROYECTO DE DECRETO			
	ÚNICO: Se reforman el inciso x) de numeral 1, del artículo 25, el inciso f) del numeral 1 del artículo 30, los incisos f) y g) del numeral 1 y el numeral 3 del artículo 51 y se adicionan el inciso y) del numeral 1 del artículo 25, el inciso h) del numeral 1 del artículo 37, el inciso h) del numeral 1 artículo 39, la fracción VI del numeral 1 del artículo 51 y el artículo 73 Bis, todos de la Ley General de Partidos Políticos para quedar en los siguientes términos:			
Artículo 25. 1	Artículo 25. 1.			
a) a w)	a) a w)			
\mathbf{x}) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y	x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone,			
No tiene correlativo	y) Garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en los órganos de dirección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, y			



y) Las	demás	que e	stablezc	an las	leyes	federales	o l	locales
aplicat	oles.							

z) ...

Artículo 37.

1. ...

a) a g). ...

No tiene correlativo

Artículo 39.

1. ...

a) a e). ...

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) a m). ...

Artículo 43.

Artículo 37.

a) a q) ...

h) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades, a traves de la ejecución de acciones afirmativas, de las personas con discapacidad.

Artículo 39.

1. ...

a) a e) ...

garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres, personas con discapacidad, personas pertenecientes a los pueblos originarios y afrodescendientes, al interior del partido

q) a m) ...

Artículo 43.



•		•		
- 1	-	\sim	١.	
aı	a			

- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, v
- **g)** Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

No tiene correlativo

2. ...

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 51.

1. ...

a)

I. a V. ...

a) a e) ...

- de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes, y
- h) Un órgano encargado de la inclusión y participación política de las personas con discapacidad.

2. ...

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género y la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 51

1.

I. a V.



No tiene correlativo

VI. Para la capacitación, promoción, inclusión y el desarrollo del liderazgo político de las personas con discapacidad, cada partido político deberá destinar anualmente, el uno por ciento del financiamiento público ordinario.

Artículo 73 BIS.

- 1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción, inclusión y el desarrollo del liderazgo político de las personas con discapacidad, en los rubros siguientes:
- a) La realización de investigaciones y asesorías que tengan como finalidad informar a la ciudadanía y a los militantes del Partido de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político, la inclusión al desarrollo y el empoderamiento de las personas con discapacidad.
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la inclusión al desarrollo y la participación política de las personas con discapacidad.
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que



No tiene correlativo	permitan difundir temas relacionados con la inclusión, al desarrollo el empoderamiento y la participación política de las personas con discapacidad. d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, e) Todo gasto necesario para garantizar la accesibilidad, en las instalaciones y eventos del Partido y f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las actividades referidas.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. - El Instituto Nacional Electoral en los ciento ochenta días posteriores a la publicación del siguiente decreto deberá convocar a la firma de un Acuerdo entre los Partidos Políticos Nacionales, para dar cumplimiento a las reformas propuestas.

Adriana Buenrostro.